



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00014-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-192

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

1

CONSIDERACIONES

Por auto del tres (3) de febrero de 2021, se inadmitió la demanda Ejecutiva para hacer efectiva la garantía real promovida por EL Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Carmen Amando Pérez Medina. Y para subsanar las irregularidades advertidas se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles; sin que lo hubiera hecho; por ello es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda promovida por del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Carmen Amando Pérez Medina.

Segundo: DEVOLVER al demandante, sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda.

Tercero: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3511bdd0894b27a91131eb3f014240b237c3861b8e8fc38e254f6259f33066f4

Documento generado en 25/02/2021 02:57:24 PM

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**